



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0761 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 16 SET. 2013

VISTO:

El expediente administrativo N° 001627 del 22 de enero de 2013, en veinte y un (21) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **FEDERICO ARANGO ZACSARA**, contra el Memorando N° 032-2013-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 15 de enero de 2013; la Opinión Legal N° 330-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, obra en autos el Informe N° 01-2013-GRA/GRRNGMA-SGDC/RWRA de fecha 02 de enero de 2012 del Sub Gerente de Defensa Civil **Lic. RICHER WILLIAM REYES ARAUJO**, dirigido al Director de Recursos Humanos, comunicando la reiterada negativa de recepción de documentos (Memos por desacato, Inspecciones Técnicas, Trámites Irregulares de Licencias, salidas al campo sin autorización, entre otros), perpetrados por el servidor **FEDERICO ARANGO ZACSARA**, como consecuencia el Director de Recursos Humanos genera el Memorando N° 032-2013-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 15 de enero de 2013, dirigido al recurrente desplazando en vía de rotación interna a la Dirección Regional de Energía y Minas. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 22 de enero de 2013 interpone recurso de apelación, argumentando que el Director de la Oficina de Recursos Humanos de manera unilateral e inconsulta ha dispuesto mediante la recurrida su desplazamiento vía rotación interna a la Dirección Regional de Energía y Minas, por lo que solicita se deje sin efecto la recurrida, para tal efecto adjunta medios de prueba siguientes: la Queja dirigida al Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores – SUTGRAY, una Denuncia a la Fiscalía Especial de Prevención del Delito por Acta de fecha 08 de junio de 2012 y la Carta N° 003-2013-GRA-GG-GRDE/DREMA de fecha 22 de enero



de 2013, a mérito de la solicitud del recurrente la Dirección Regional de Energía y Minas, comunica que dicha entidad no ha solicitado requerimiento de ningún personal;

Que, el desplazamiento de personal es la acción administrativa mediante la cual un trabajador pasa a desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del servicio, su formación, capacitación, experiencia laboral, grupo ocupacional y categoría remunerativa. Al respecto en el punto 2.2 del II. Disposiciones Generales del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP sobre Desplazamiento de Personal menciona: La entidad de Origen tendrá un plazo de (15) días hábiles para expresar su aceptación o no aceptación al pedido formulado por la entidad de destino, entendiéndose que de no dar respuesta en dicho plazo, se habría generado una aceptación tácita, quedando la entidad de destino facultada para ejecutar la acción administrativa de desplazamiento;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 78° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones menciona: **“La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario”**. El artículo 99° del Decreto Supremo acotado menciona que el servidor tiene derecho a desarrollarse en la Carrera Administrativa en base a su calificación laboral no debiendo ser objeto de discriminación alguna. El artículo 127° de la misma normativa menciona que **“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”**;

Que, al respecto, al haberse observado indicios de faltas administrativas del recurrente **FEDERICO ARANGO ZACSARA**, el Sub Gerente de Defensa Civil **Lic. RICHER WILLIAM REYES ARAUJO**, solicita la remisión de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0761 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 16 SET. 2013

determinar la gravedad de las faltas administrativas cometidas y su sanción correspondiente;

Que, asimismo, habiéndose efectuado el rompimiento de relaciones laborales entre el Sub Gerente de Defensa Civil Lic. **RICHER WILLIAM REYES ARAUJO** y el servidor recurrente **FEDERICO ARANGO ZACSARA**, por lo que para lograr una óptima y transparente administración pública, la Oficina de Recursos Humanos previa coordinación con el apelante determine la rotación del servidor a otra Oficina y/o Unidad Estructurada, asignándole funciones de acuerdo a su perfil profesional; en consecuencia, con un criterio de equidad, justicia y legalidad, deviene declarar en infundado el promovido recurso.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **FEDERICO ARANGO ZACSARA** contra el Memorando N° 032-2013-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 15 de enero de 2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Oficina de Recursos Humanos para que previa coordinación con el recurrente **FEDERICO ARANGO ZACSARA**, determine la rotación a otra Oficina y/o Unidad Estructurada de acuerdo a su perfil profesional, a efectos de continuar con una gestión óptima y transparente de la administración pública regional.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de determinar la gravedad de las faltas administrativas cometidas por el Sub Gerente de Defensa Civil Lic. **RICHER WILLIAM REYES ARAUJO** y el servidor



FEDERICO ARANGO ZACSARA y la imposición de la sanción correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente



[Signature]
ABOC. WILDER M. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL

